

ACUERDO N° 182/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La facultad que tiene el Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la facultad de designación otorgada excepcionalmente al Consejo de la Magistratura a través de la Ley N° 212 y lo dispuesto en el artículo 153.II y 183, parágrafo IV, numeral 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 193 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala: que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además, con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el artículo 183 parágrafo IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el artículo 91 de la Ley 025, establece que "...para acceder al cargo de Secretaria o Secretario del Tribunal de Sentencia o Juzgado Público...".

Que, el artículo 183 parágrafo IV numeral 3 de la citada norma, establece que en Materia de Recursos Humanos: **"Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación"**.

Que el artículo 182 numeral 3 de la señalada norma: "la adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente contará con un voto adicional para desempatar. Las decisiones en las Salas Disciplinarias, serán adoptadas por simple mayoría de votos".

Que, de otro lado, el artículo 6 parágrafo I. de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, señala que en caso de acefalías de vocales, jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, según corresponda y excepcionalmente, tendrán la facultad de designar a dichas autoridades y personal de forma provisional, de las nóminas aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura.

CONSIDERANDO II: Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha previsto la facultad de designación provisional de los funcionarios judiciales (juezas y jueces) de las nóminas aprobadas mediante Acuerdos del Consejo de la Judicatura, resultado de anteriores concursos de méritos y exámenes de competencia convocados públicamente conforme prevé la Ley de Transición N° 212; sin embargo, al haberse agotado las mismas, se emitieron las convocatorias para llenar las acefalías existentes.

Que, mediante Acuerdo N° 153/2016 de 26 de septiembre, se aprobó el "Reglamento de Preselección, Selección y Designación Servidores de Apoyo Judicial (Secretarios, Auxiliar, oficial de Diligencias o notificador) de la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental", así como las Convocatorias Públicas para este efecto; sin embargo, actualmente no existen nominas para los Juzgados Agroambientales a nivel Nacional, situación que merece la preocupación del Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO III: Que, el Consejo de la Magistratura debe cumplir con el mandato otorgado por el constituyente, así como la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de selección de determinados cargos como en el presente. En efecto, el ejercicio de estas competencias constituye una obligación para éste órgano bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; de allí que es necesario realizar las acciones necesarias a efecto de cubrir la acefalia, precisamente para no generar problemas en cuanto a la retardación de justicia o mora procesal, que aunque diferentes institutos, estos podrían devenir si no se toman las medidas adecuadas con celeridad.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:


Primero.- Autorizar al Director Nacional de Recursos Humanos, a través de la Jefatura Nacional de Dotación emita la Convocatoria Pública Nacional N° 14/2016 para secretarios Auxiliares y/o oficiales de diligencia de Capital y Provincia de Capital y Provincias de Juzgados Ordinarios ante la existencia de acefalías, debiendo basarse el proceso de concurso de méritos y exámenes de competencia en el Acuerdo N° 153/2016, que aprueba el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación Servidores de Apoyo Judicial (Secretarios, Auxiliar, oficial de Diligencias o notificador) de la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental”.

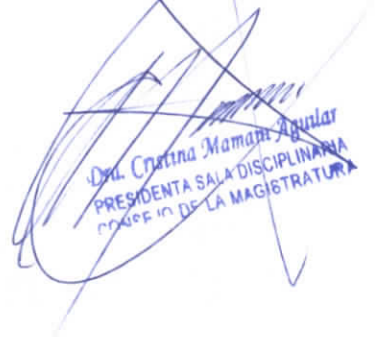
Segundo.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la publicación de la convocatoria en cada Distrito Judicial.


Tercero.- Se Autoriza al Director Nacional de Recursos Humanos, ante la existencia de algún caso fortuito que se presentara en el desarrollo de la Convocatoria 14/2016 poder ampliar o emitir nueva convocatoria.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese:


Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Trueno Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Lic. Freddy Sanabria T.
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA